

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUYABENO

ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES QUINTANA MENDOZA S.A.



QUE OTORGAN:

QUINTANA MENDOZA JUAN NICOLAS y QUINTANA TORRES MARICELA
ROCIO

CUANTIA: 800,00 DOLARES

DI TRES COPIAS

En la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, Región Amazónica, República del Ecuador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez, ante mi Abg. Alfredo Armijos Alvarado, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los señores: Quintana Mendoza Juan Nicolás y Quintana Torres Maricela Rocio; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, de ocupación Negociante y Estudiante, domiciliado el primero en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas y la segunda esta domiciliada en la parroquia Shushufindi Central, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios y de tránsito por esta ciudad de Tarapoa, cantón Cuyabeno, por sus propios y personales derechos y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos sobre el objeto, naturaleza y resultado de esta Escritura Pública; y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la minuta de constitución de Compañía Anónima **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES QUINTANA MENDOZA S.A.**, cuyo tenor literal a continuación transcribo. **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Publica de constitución: Uno.- QUINTANA MENDOZA JUAN NICOLAS, 1705973582. Dos.- QUINTANA TORRES MARICELA ROCIO, 2100245717, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbios, hábiles para contratar, contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos desean constituir la presente sociedad anónima. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. TITULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituyen es **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES QUINTANA MENDOZA S.A.** **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es recinto la Victoria Km. 5,



cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos. Podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3º.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en:

- a. Diseño, planificación, construcción, restauración, reforzamiento y fiscalización de todo tipo de obras civiles o viales, puentes, estructuras, edificios, hangares y demás obras de construcción.
- b. Montaje de plantas de hormigón, plantas de asfalto y otros equipos para la industria de la construcción.
- c. Diseño, planificación y construcción de estructuras metálicas, tanques metálicos, vacuums, tanques de almacenamiento de petróleo y derivados.
- d. Importación, exportación, distribución, de materia prima de cualquier clase y de cualquier naturaleza, maquinaria, equipos, vehículos, herramientas, y suministros para la industria de la construcción.
- e. Compra, venta, y comercialización de equipos, herramientas, materia prima y materiales de construcción.
- f. Desarrollo de procedimientos y tecnologías para la construcción.
- g. Asesoría en el campo del diseño, manejo y elaboración de proyectos de construcción.
- h. Investigaciones de mercado y de comercialización de cualquier producto dentro del área de la construcción.
- i. Estudios de factibilidad y gestión comercial de proyectos.
- j. Actividad mercantil como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. A la representación de empresas comerciales, constructoras, nacionales e internacionales.
- k. Realización de actividades inmobiliarias mediante la construcción, compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales.
- l. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con el mismo.

Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de 25 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II. Del capital. Artículo 5º.- Capital y de las acciones.-**

El capital autorizado de la compañía es de 1.600 dólares de los Estados Unidos de América. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Compañías vigente. El capital social es de 800 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas, de 1 dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001. Al 800. El capital suscrito y pagado en numerario se depositara en el Banco de Fomento sucursal Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a nombre de la compañía en la cuenta especial de integración de capital, el certificado bancario se agregará como documento habilitante. Titulo de las acciones.- los títulos de las acciones y los certificados provisionales se extenderán en los libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada titulo podrá presentar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno o más títulos de conformidad con lo establecido en la ley y reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán del cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás

modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **Accionistas y derechos y obligaciones.-** Se considera accionista de la compañía a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas, conforme lo determina el art 187 y 200 de la ley de compañía vigente. Los accionistas tendrán derecho y obligaciones que se establecen para los accionistas en la ley de Compañías, en los estatutos y aquellos que se fijen en los reglamentos internos si los hubiera.

Derecho preferente.- en caso de aumento de capital los accionistas que constaren en el libro de acciones y accionistas, tendrán derecho preferente para suscribir nuevas acciones, este derecho se ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia a este derecho se lo hará en la forma prevista en la ley, y en general se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la ley de compañías. **Transferencia.-** las acciones emitidas por la compañía serán libremente negociables conforme lo determina la ley de compañías y demás normas pertinentes. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuara válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicación separada suscrita por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Si el título de las acciones se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este y previa la publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de publicación. En todo caso sujetarse a lo dispuesto en el art 197 de la ley de compañías vigente a la fecha. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo a la Ley. **Aportes.-** La suscripción y pago del capital social podrá ser en numerario o en especie y en todo caso se realizara tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 150, numeral 6°, en cualquier caso, 147, inciso 5°, y 161 y 162 de la Ley de Compañías vigente. El plazo para el pago del saldo deudor, no podrá, exceder de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares y esta suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
QUINTANA MENDOZA JUAN	792 USD	792	99%	792
QUINTANA TORRES MARICELA	8 USD	8	1%	8
TOTAL	800	800	100%	800

TITULO III. Del gobierno y de la administración.- Artículo 6°.- Norma general.-

El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración al directorio, al presidente y al gerente. **Artículo 7°.- Convocatorias.-**

La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8°.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del



Artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Artículo 9°.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.

En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presente. **Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general: a) Nombrar al presidente, al gerente y a los miembros, principales y suplentes, del directorio; y, b) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 13°.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14°.- Composición del directorio.-** Este órgano de administración estará integrado por 3 vocales principales y por 3 vocales suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para periodos de dos años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **Artículo 15°.- Convocatorias a reunión de directorio.-** Las convocatorias a sesiones de directorio hará el gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. **Artículo 16°.- Presidencia y secretaría del directorio.-** Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario de ellas, con voz informativa pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma adhoc.

Artículo 17°.- Quórum de instalación y de decisión del directorio.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos 3 de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisivo o dirimente. **Artículo 18°.- Facultades del directorio.-** Corresponde al directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional, y, b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas. **Artículo**



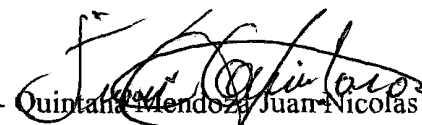
19°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 20°.-**

Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo termino podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general y de directorio. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías, y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV. De la fiscalización. Artículo 21°.- Comisarios.-**

La junta general designará dos comisarios, cuya duración será de un año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V. De la disolución y liquidación. Artículo 22°.- Norma Legal.-**

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **TRANSITORIA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**

Para los periodos señalados en los artículos 19° y 20° del estatuto, se designa como presidente (a) de la compañía a la señorita Maricela Quintana Torres, y como gerente de la misma al señor Juan Quintana Mendoza respectivamente. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta la misma que se encuentra firmada por el Doctor Raúl Villacís Naranjo, con matrícula profesional número 11625, correspondiente al Colegio de Abogados de Pichincha. Por lo tanto queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los comparecientes la Presente Escritura, estos se ratifican, en todas y cada una de sus partes y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y certifico.

f).- 
 Quintana Mendoza Juan Nicolás
 COMPARECIENTE
 C. I. N° 170597358-2



Marcela Quintana
f).- Quintana Torres Maricela Rocío
COMPARECIENTE
C. I. N° 210024571-7

[Signature]
f).- Abg. Alfredo Armijos Alvarado
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUYABENO

Se otorgó ante mí Abg. Alfredo Armijos Alvarado, Notario Público del Cantón Cuyabeno; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA COPIA de esta escritura; que se sello y firmo en el mismo día, mes y año de su otorgamiento. A su vez autorizo a los peticionarios inscribir en el Registro Mercantil la constitución de esta la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES QUINTANA MENDOZA S.A.**

[Signature]
f).- Abg. Alfredo Armijos Alvarado
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUYABENO

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno.
da fé que la presente es f.ª Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

Fecha: 31/05/2010

[Signature]
Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN CUYABENO

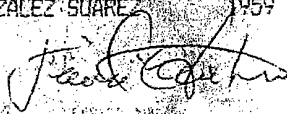
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SHUSHUFINI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que bajo el No. 72, Tomo Primero del veintidós de junio del año dos mil diez. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía de Construcciones y Transportes Quintana Mendoza S.A., Que otorgan: Quintana Mendoza Juan Nicolás y Quintana Torres Maricela Rocío. Queda en el registro correspondiente.-

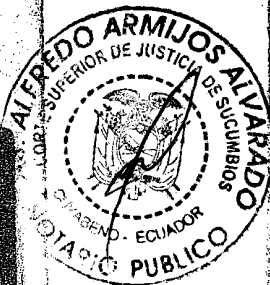
Shushufindi, 22 de Junio del 2010


Elizabeth Chavez Valle
REGISTRADORA PROPIEDAD DEL
CANTON SHUSHUFINI
Sucumbios - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CIUDADANIA 170597358-2
QUINTANA MENDOZA JUAN NICOLAS
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
14 ABRIL 1959
004-2 0141 02671 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1959





ECUATORIANA***** VI114011222
SOLTERO
PRIMARIA NEGOCIANTE
JUAN QUINTANA
ZOLA MENDOZA
STO DGO DE LOS CL055/01/2004
05/01/2016
REN 0758667



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO
TITULO DE CONDUCTOR
TIPO -E-
1705973582
QUINTANA MENDOZA JUAN NICOLAS
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
14 ABRIL 1959
004-2 0141 02671 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1959

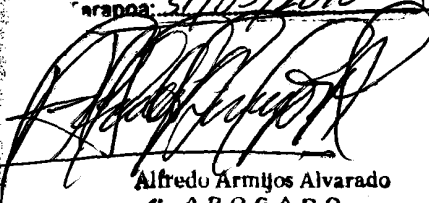


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-Abril-2009
231-0197
NUMERO
QUINTANA MENDOZA JUAN NICOLAS
CEDULA 1705973582
STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO CANTON
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público de Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es f. l. Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

31/05/2010



Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

119-0019
NÚMERO

2100245717
CEDULA

QUINTANA TORRES MARCELA ROCIO

SECCION
PROVINCIA
SUCEMBIDOS CENTRAL
PARROQUIA

SECCION
CANTON
ZONA

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JURA



CIUDADANIA 210024571-7

QUINTANA TORRES MARCELA ROCIO

SUCUMBIDOS/LAGO AGRIO/NUOVA LOJA

14 SEPTIEMBRE 1987

007- 0065 01497 F

SUCUMBIDOS/ LAGO AGRIO

NUOVA LOJA 1995

[Firma] Quintana

ECUATORIANA*****

SOLTERO

PRIMARIA

ESTUDIANTE

JUAN NICOLAS QUINTANA M

NATIVIDAD DEL CARMEN TORRES

LAGO AGRIO

01/11/2017

01/11/2005

REN 0084854

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público de Cantón Cuyabeno
da fé que la presente es F. J. Copia del
origi al la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

Febrado: 31/05/2010

[Firma]
Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7299087
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ VINUEZA GUSTAVO LEONARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2010 15:06:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES QUINTANA MENDOZA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno
da fe que la presente es fiel copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

Alfredo Armijos Alvarado
31/05/2010
Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN CUYABENO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL



SHUSHUFINDI, 31 DE MAYO DEL 2010

MEDIANTE COMPROBANTES N° CC-02095 AL SR. QUINTANA MENDOZA JUAN

Consignó en este Banco, un depósito de \$ 800,00 (Ochocientos dólares americanos)

PARA INTEGRACION DE CAPITAL DE: **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES QUINTANA MENDOZA S.A.**

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS:

QUINTANA MENDOZA JUAN NICOLAS	CC. 170597358-2	USD \$ 792,00
QUINTANA TORRES MARCELA ROCIO	CC.210024571-7	USD \$ 8,00
TOTAL		USD \$ 800,00

ATENTAMENTE,

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Banco Nacional de Fomento
SUCURSAL SHUSHUFINDI
RNF
GERENTE
FIRMA AUTOIZADA

NOTA. No será valido este documento si hay indicio de alteración

IATC/

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público de Canton Cuyabeno.
da fe que la presente es f.ª Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

31/05/2010
Copia:

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

13

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

014619

Quito,

- 5 JUL 2010

Señores
BANCO DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES QUINTANA MENDOZA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL